0589 -2013-ED



## Resolución de Secretaría General No...... Lima, 31 JUL 2013

**Vistos**, los Expedientes N° 097940-2010 y N° 0106743-2010, y el Informe N° 942-2013-MINEDU/SG-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica;

## **CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Directoral Regional Nº 004658-2010-DRELM de fecha 06 de setiembre de 2010, se confirmó el recurso de apelación interpuesto por el señor Pedro Segundo Espejo Herrera contra la Resolución Directoral UGEL 03 N° 09295 de fecha 11 de diciembre de 2009 que declaró fundado en parte el recurso de reconsideración interpuesto por el docente César Augusto Huiza Núñez contra la Resolución Directoral UGEL.03 N° 08719, y en consecuencia se modificó la sanción de suspensión temporal que se le impuso por la de amonestación;

Que, la Resolución Directoral Regional Nº 004658-2010-DRELM fue notificada el 24 de setiembre de 2010, tal como se aprecia en la constancia de recepción de resolución que obra en el expediente;

Que, con fecha 18 de octubre de 2010, don Pedro Segundo Espejo Herrera interpuso recurso de revisión, no obstante se reservó el derecho de sustentar y adjuntar los medios probatorios correspondientes;

Que, el numeral 109.1 del artículo 109 de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que frente a un acto que supone viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en la Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos;

Que, asimismo, el numeral 109.2 del mismo cuerpo normativo precisa que para que interés pueda justificar la titularidad del administrado, debe ser legítimo, personal, actual probado; pudiendo ser este material o moral;

Que, en ese sentido, de la revisión de los actuados se desprende que el recurrente al no haber acreditado tener interés legítimo no se encuentra habilitado para el ejercicio de su facultad de contradicción administrativa tendiente a lograr la revocatoria o anulación del acto administrativo, a través de los medios previstos por la Ley N° 27444;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley Nº 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley Nº 26510; el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo Nº 806-2012-ED; y las facultades delegadas en la Resolución Ministerial Nº 0010-2013-ED;

## **SE RESUELVE:**

Artículo Único.- DECLARAR IMPROCEDENTE el recurso de revisión contra la Resolución Directoral Regional Nº 004658-2010-DRELM, planteada por don PEDRO

fundamentos expuestos en la parte SEGUNDO ESPEJO HERRERA, por los considerativa de la presente Resolución, dándose por agotada la vía administrativa.

Registrese y comuniquese.

EERNANDO BOLAÑOS GALDOS Viceministro de Gestión Institucional Secretario General (e)



